

Nuestro Dec' Homine sea Alvaro Maná
 fiist quinos años Juan de Raguedad
 mercader y Guonima Neura conyuges
 vecinos de la ciudad de true simill. Infelidion

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien y lle-
 namente de todo nuestro drecho, y de cada vno de nos, en todo
 y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos y suce-
 sores, presentes, absentes y aduenideros, con y por tenor y titulo
 de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme
 y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDEMOS, y
 luego de presente libramos, cedemos, transportamos y desam-
 paramos a y en fauor de vos, Don Felipe Martin

infan con domiciliado en la ciudad de true

para vos, y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
 sentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
 reys, ordenareys y mandareys. A saber es, vna pieza de tierra

muestra sitada en lo parida llamada el de anado
 huerta y termino de la ciudad que confronta
 con piezas de vros dichos comprados y no i via publica

asfi como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y
 departen en derredor lo sobredicho, asfi aquello ab integro os
 vendemos con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias,
 pertinencias y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le per-
 tenecen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deueran en
 qualquiere manera, y por qualquiere causa y razon *ffera fran*

y quita de vros igual quexa cony i tabiendo
 vinculo i anicio fario que de vros ombres se pueda

Don Mil y fuyentes sueldos laqueses, los quales en
 poder



poder y manos nuestras otorgamos auer auido, y de contado recibido: renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no auer auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad: y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendemos vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos y otorgamos cesion, y donacion pura, perfecta, è irrevocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho Comprador, o los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, poseays, y explecteyss lo sobredicho que os vendemos, saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, ferriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera, que mejor y mas sana mente vtil y prouechoso lo sobredicho, è infrascripto puede y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra, y de los vuestros; toda contrariedad nuestra y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos facamos, despojamos, y fuera echamos; transfiriendolos respectiuamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente vendicion, por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en possession de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello; la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de juez alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de

la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos, cede mos y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales; y personales, vtiles y directas, mixtas, tacitas y expressas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y cõ la presente podays vsar y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho Comprador, o a los vuestros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello imponientes, o mouientes: constituyendo os bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas, acciones; y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnã otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propria puede y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos hariamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, conuenimos y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, feros tenidos y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euiccion *Contra Afirmacion de feccion de*
todas y qual quier ma la voz. de videra nre signa
furo. de interuino de aragon
de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho Comprador, o a los vuestros, acerca lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, saluar y defenderos aquello con todos sus derechos vniertos, a proprias costas y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia difinitiva passada en cosa juzgana, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuelto, sean finidos y terminados: y vos dicho Comprador y los vuestros teays, y quedeyss en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredicho que os vendemos: empero tea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra y de los vuestros, de llevar y proseguir por vos-

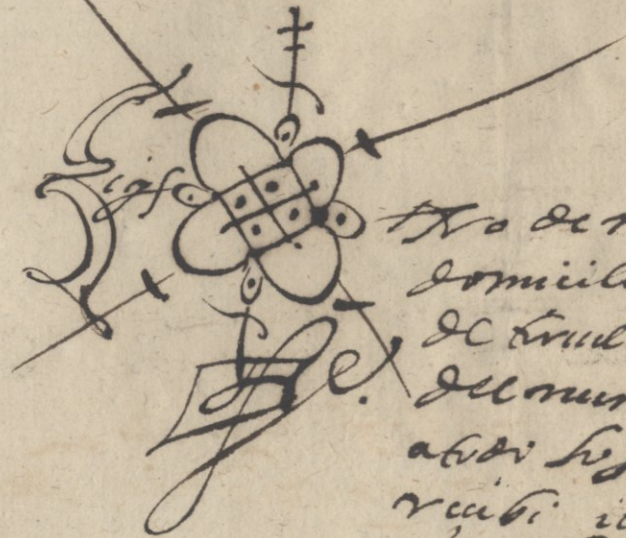
ros mismos los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, o a los vuestros: los quales podays llevar a todo provecho vuestro y de los vuestros, a costas nuestras y de los vuestros, y de cada vno de nos: remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir, Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, siquiere proseguiesdes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o nosotros dichos Vendedores, o los nuestros, a conteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros

*En tan buena parte de su renta
buena parte lugar de su renta como es la
señalada arriba confrontada que os vendemos,*
y de tanto valor y provecho como es lo sobredicho que os vendemos, o restituyr os el dicho precio, que por la presente auemos recebido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiere daños, intereses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitios, donde quiere auidos y por auer; los quales queremos aqui auer y auemos los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los sitios por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hypo-

thecados particularmente, distinta, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede y deve tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hazer executar y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente a vno y costumbre de Corte y Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiuamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera devido. Y con esto a mayor cautela reconocemos y confessamos de agora en adelante tener, y possier los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRECARIO, & constituto: de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada vno de nos; emparar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiuè podays tener y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios juyzes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos: y nos fome-

so motemonos a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y
compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Go-
vernador general de Aragon, Regente el oficio de aquel, Ju-
sticia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad
de Zaragoza, Vicario general, y Oficial Eclesiastico del señor
Arçobispo de la dicha ciudad; y de qualesquiere otros Iuezes, y
oficiales Eclesiasticos y seculares de qualesquiere Reynos, tie-
rras, y señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenien-
tes, y de cada vno y qualquiere dellos respectiuamente q̄ mas
demandar y conuenir nos querreys, prometemos, conuenimos
y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pa-
gar, satisfazer y emendar, responder, y hazeros entero cumpli-
miento de drecho, y de justicia. Queriendo asy mismo, que por
lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de
vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas
algunas; y esto quantas vezes a vos y a los vuestros plazera, y
fera bien visto: Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo,
y a los diez dias del Iuero para buscar escrituras, y a todas, y
cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, benefi-
cios y defensiones de fuero, derecho, obseruancia, vso y costum-
bre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o
alguna dellas repugnantes. *Fecho fue a quince en
dicha Ciudad de Teruel ocho dias del
mes de Julio del año contado del na-
cimiento de nuestro señor Jesuchristo
de mil seyscientos quaxanta, siete
Juni el día del, p̄tes portesta-
go llamado y rogado Juan Lagan
estudiante y Gaspar Lagan loband*

*Havitan en el lugar de Paualoias
Hdo de la Comunidad de Santamaria del
Barrafin Zallado de p̄tes en la Ciudad de
Teruel Las firmas que de fuero sin quaxen
estan continuadas en la nota original de
la p̄tes yndiccion He*



*Yo de mi Juan Villanueva
domiciliado en la Ciudad
de Teruel notario publico
del numero. Sella; que
alors lo sobredicho p̄tes fui
recibi itro figu figure co.
Lagan He*